

la transmisión, las adquisiciones que se produzcan a título oneroso cuya financiación no se corresponda con la renta y patrimonio declarados por el sujeto pasivo.

4.ª - Salvo que el afectado acredite otra cosa, los incrementos y disminuciones de patrimonio se entenderán devengados en el momento en que tenga lugar la alteración patrimonial. En el caso de operaciones a plazos con precio aplazado, tanto los rendimientos como los incrementos o disminuciones patrimoniales obtenidos en tales operaciones se entenderán devengados, proporcionalmente, a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes, salvo que el sujeto pasivo decida hacer uso del derecho contemplado en el artículo siguiente (art. 109 del Reglamento del I.R.P.F. vigente en el momento de la transmisión).

Debe quedar claro a todos los efectos que ante un supuesto como el que nos ocupa, donde existe relación de parentesco entre las partes contratantes y si no se justifica ni acredita el pago de la compraventa de modo fehaciente, o se tributa a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas declarando el incremento o disminución patrimonial por el transmitente y el rendimiento imputado al inmueble por el adquirente o no queda desvirtuada la presunción de que estamos en presencia de una transmisión lucrativa (donación).

5.ª - Según Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de mayo de 1989, la mera declaración de datos de hecho (alegar que determinadas adquisiciones se hicieron con ahorros depositados en el propio domicilio) es insuficiente para que deban ser aceptados por la Administración, debiendo existir correlación entre las cantidades declaradas y las cantidades reales.

6.ª - Las simples manifestaciones efectuadas por las partes en un documento público no hacen prueba de su veracidad y pueden ser objeto de comprobación.

Así pues, se le vuelve a requerir para que remita a las Oficinas de la Inspección Fiscal, sitas en la sede de las nuevas Consejerías de la Junta de Extremadura, Avda. del Guadiana s/n., edificio D-3, en el término de 10 días a contar desde la recepción de esta comunicación, la justificación del pago de la compraventa, que podría realizarse aportando la declaración del I.R.P.F. del vendedor correspondiente al ejercicio de 1991 y que refleje el incremento de Patrimonio obtenido como consecuencia de la compraventa, que en todo caso deberá coincidir con el valor apreciado por esta Administración, en el supuesto de que éste último sea distinto del valor declarado por las partes.

En el caso de que en el plazo antes citado no aportara ningún medio de prueba suficiente en derecho que desvirtúe la presunción a que se hace referencia en este documento, se procederá a prac-

ticar la liquidación correspondiente y a dar traslado a la A.E.A.T. del incremento patrimonial producido y no declarado.

Si así lo desea, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 38 61 32 para concretar día y hora de la comparecencia. Igualmente, puede usted solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 13 de febrero de 1996.—La Actuaria, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 27 de febrero de 1996, sobre notificación del 2.º requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma a D. Isidro Díaz Cárdeno, correspondiente al expediente n.º 95010396.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública notificación del 2.º requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Isidro Díaz Cárdeno, con D.N.I.: 8.355.647 y domicilio en la C/. Puerto de la Molina, 8.º C de Sevilla.

ASUNTO: 2.º Requerimiento.

CONCEPTO: Impuesto S/ Sucesiones y Donaciones.

REFERENCIA: 95010396.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por

D. Isidro Díaz Gómez y D.^a Carmen Cárdeno Rodríguez, a favor de D. Isidro Díaz Cárdeno, elevada a escritura pública de compraventa n.º 253 el 23 de agosto de 1990, ante el Notario D. Manuel Sierra Murcia, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Nuda propiedad de la casa marcada con el número ciento setenta, en la calle Carretera de Granja de Torrehermosa.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en la Avda. del Guadiana s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 386132 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo igualmente solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 27 de febrero de 1996.—El Actuario, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

ANUNCIO de 8 de abril de 1996, sobre notificación de relación de sancionados en concepto de multas impuestas por los distintos órganos sancionadores de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por parte de este Servicio lo que a continuación se expone:

1. Se declaran deudores de la Hacienda Autónoma en concepto de multas impuestas por los distintos órganos sancionadores y por el importe que se indica, a todos los interesados que se relacionan en el ANEXO:

FORMA DE REALIZAR EL INGRESO: A través del modelo 50, con el Código de Ingreso número 10200 6, en cualquier Entidad Financiera Colaboradora, debiendo remitir el ejemplar n.º 4 (color rosa), una vez que se haya efectuado el pago, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (Paseo de Roma, s/n. 06800 MERIDA).

PLAZOS DE INGRESO:

A) Si la publicación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Si la publicación se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Finalizados estos plazos, se exigirá el ingreso por el procedimiento de apremio, y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS:

Contra esta notificación podrá el interesado aducir como motivos de oposición ante la Dirección General de Ingresos, en el plazo de un mes a partir de la publicación, los siguientes:

a) Motivos de invalidez en el que haya podido incurrir por sí mismo este requerimiento de pago efectuado y no derivado de vicios cometidos por el acto que acuerda la imposición de la sanción.

b) Haberse pagado, debiendo indicar en qué Entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando justificante del mismo.

c) Prescripción de la sanción.

Se deberá indicar, asimismo, si se ha deducido recurso jurisdiccional, el Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

De igual forma, se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de acuerdo con el apartado 3 y siguientes del art. 5 del Decreto de Recaudación de Multas (DOE n.º 59, de 24 de mayo de 1994).

Mérida, 8 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, TEODORO SANCHEZ DIAZ.